

A 411.624 sacos bajó en agosto la exportación de nuestro producto, contra 487.215 en julio y 220.387 en agosto de 1942.

En los ocho primeros meses de 1943, se han movilizado hacia los puertos de embarque 3.788.283 sacos, contra 3.146.132 en igual período de 1942. Dentro de la primera cifra se hallan 506.371 sacos movilizados en agosto, contra 480.826 en julio y 395.175 en agosto del año anterior.

ALGUNAS CIFRAS DE INTERES

Depósitos en los bancos exceptuado el Banco de la República. A \$ 236.491.000 subieron estos depósitos, por comparar con los \$ 233.887.000 del mes anterior y \$ 178.123.000 del mes de agosto de 1942. Al renglón de ahorros, correspondían dentro de estos totales \$ 35.864.000, \$ 34.436.000 y \$ 25.517.000 en su orden.

EXPLORACION DE PETROLEO

Apreciable recuperación presenta en agosto la producción de petróleo cuando marcó 1.689.000 barriles, contra 973.000 en julio anterior y 6.234.000 en agosto de 1942.

EXPORTACIONES (FOB)

En \$ 19.977.000 concluyeron nuestras ventas al exterior en agosto; si se recuerda que en julio an-

terior quedaron en \$ 19.704.000, se deduce que hubo una leve recuperación. Un año antes, agosto de 1942, subieron tan solo a \$ 8.817.000.

IMPORTACIONES (CIF)

Las compras al exterior bajaron, en cambio, de \$ 15.603.000 en julio a \$ 13.540.000 en agosto de 1943. En este último mes de 1942, habían sumado únicamente \$ 7.038.000.

MOVIMIENTO BURSATIL

Finalizó agosto con un valor total de las transacciones en la Bolsa de Bogotá, de \$ 6.136.000, algo menor que el de julio inmediatamente anterior, cuando cerraron en \$ 7.098.000. En agosto de 1942 sumaron \$ 3.702.000.

INDICE DE ARRENDAMIENTOS EN BOGOTA

De 122.5 en julio, subió a 122.8 este índice en agosto, cuya base es septiembre de 1936 = 100. En agosto de 1942 marcó 118.2.

ARTICULOS

El comercio exterior latinoamericano, controles y estímulos en tiempo de guerra, por Henry Chalmers.

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 51 DE 1968 (septiembre 11)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el ordinal i) del artículo 6º del decreto-ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Para los contratos de venta al detal de bienes muebles o de prestación de servicios mediante el sistema de plazos e instalamentos, así como para los contratos de crédito al consumidor, la Junta Monetaria fijará periódicamente las tasas máximas de interés y los sistemas para liquidarlas.

El crédito para el consumo otorgado por los establecimientos bancarios continuará rigiéndose por las normas especiales aplicables a ellos.

Artículo 2º El precio base en las ventas a crédito no podrá ser superior al fijado para las ventas al contado.

Artículo 3º En las operaciones a plazos o por instalamentos el precio base solo puede estar adicionado por el valor de los siguientes conceptos:

1º) El interés autorizado de acuerdo con los términos del artículo 1º de la presente resolución, en el cual estarán incluidos los gastos de administración del crédito;

2º) El monto de los impuestos de papel sellado y timbre nacional;

Artículo 4º Los contratos a que se refiere la presente resolución deberán constar por escrito y contener, además de los requisitos generales propios de su naturaleza, lo siguiente:

1º) El detalle de los bienes o servicios materia del contrato;

2º) El precio neto de los mismos al contado, el cual deberá ser permanentemente dado a conocer al público;

3º) El valor de la cuota inicial y su forma de pago, o la constancia de haber sido cancelada;

4º) La cuantía del recargo por el crédito concedido, debidamente discriminada;

5º) El saldo del precio de lo vendido o del servicio que ha de prestarse con indicación de las cuotas periódicas y su vencimiento;

6º) Número, valor, fecha y vencimientos de los instrumentos negociables, si los hubiere, emitidos en desarrollo de tales contratos.

Artículo 5º Corresponde al Superintendente Bancario o a las entidades o funcionarios que este designe, y dentro de sus atribuciones, la vigilancia e inspección de las operaciones de crédito al consumidor.

Corresponde a la Superintendencia de Regulación Económica o a las entidades o funcionarios que esta designe, y dentro de sus atribuciones, la inspección y vigilancia de las operaciones de venta al detal de bienes muebles o prestación de servicios mediante el sistema de plazos o instalamentos.

Corresponde a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, o a sus delegados, en relación con las entidades cuyo control le está asignado, velar en lo pertinente por el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

Parágrafo. Las entidades de que trata este artículo investigarán y sancionarán de oficio o a solicitud de parte interesada, la violación de las normas de la presente resolución.

Artículo 6º En cualquier tiempo, cuando se comprobare que la tasa de interés no corresponde a la fijada de conformidad con el artículo 1º, los funcionarios competentes impondrán multas por el valor total de la operación incluyendo capital y recargos.

Artículo 7º Para los efectos del artículo 1523 del Código Civil tiene objeto ilícito la cláusula en la

cual se pacten intereses en cuantía superior a la fijada de conformidad con el artículo 1º de esta resolución y, por consiguiente, dicha cláusula estrá viciada de nulidad absoluta.

Artículo 8º Compete a las respectivas superintendencias allegar la información sobre las modalidades de los sistemas que actualmente se aplican, con especificación del porcentaje de recargo por el suministro del crédito, del porcentaje que se exige como cuota inicial y del procedimiento para el cálculo de las tasas de interés.

Artículo 9º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 11 de septiembre de 1968.

RESOLUCION NUMERO 52 DE 1968

(septiembre 18)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confieren la ley 21 y el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Elévase en \$ 20 millones el cupo especial de crédito establecido por la resolución 8 de 1966, artículo 4º, aparte b), en favor del Banco Ganadero.

Parágrafo. El aumento de que trata el presente artículo deberá ser utilizado por el Banco Ganadero en financiar su participación en el desarrollo de los programas ganaderos que actualmente adelanta en asocio del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, "INCORA".

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 18 de septiembre de 1968.

RESOLUCION NUMERO 53 DE 1968

(septiembre 20)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el ordinal i) del artículo 6º del decreto-ley 2206 de 196, y

CONSIDERANDO:

Que las tasas de recargo sobre la venta al detal de bienes muebles o de prestación de servicios mediante el sistema de plazos, así como sobre los préstamos al consumidor, son excesivas, puesto que frecuentemente se aproximan en la práctica al 50% anual, lo cual carece de justificación económica o social;

Que el exagerado monto de tales recargos deteriora el poder adquisitivo de los salarios y constituye serio obstáculo para elevar los niveles de empleo y acelerar el desarrollo económico;

Que las altas tasas de interés en el mercado extrabancario de dinero tienen su principal estímulo en los inmoderados recargos de las operaciones mencionadas;

Que es necesario defender al consumidor del pago de recargos inequitativamente onerosos y perjudiciales para el logro de la eficaz asignación de los recursos económicos;

Que en desarrollo de la resolución 51 de 1968 de la Junta Monetaria se han efectuado estudios cuidadosos de los costos de administración, cobranza y financiación de las ventas a plazos y de los préstamos al consumidor;

Que tales estudios comprueban la factibilidad y conveniencia de reducir a proporciones razonables las elevadas tasas de recargo vigentes en la actualidad, sin perjudicar a los productores ni afectar la justa utilidad que a los distribuidores corresponde derivar de las ventas,

RESUELVE:

Artículo 1º Fijase en dos por ciento (2%) mensual la tasa máxima de recargo por costo de administración e intereses para los contratos de venta al detal de bienes muebles o de prestación de servicios mediante el sistema de plazos e instalamentos, así como para los contratos de préstamo al consumidor.

Se entiende que con el pago del valor correspondiente a la tasa máxima fijada en el presente artículo, el deudor cubre todos los costos del respectivo contrato de crédito, excepto el monto de los impuestos de papel sellado y timbre nacional.

En consecuencia, en los contratos de préstamo al consumidor no habrá lugar al cobro de ningún recargo adicional a la tasa máxima e impuestos mencionados y en las operaciones a plazos o por instalamentos se aplicarán las normas contenidas en los artículos 2º y 3º de la resolución 51 de 1968.

Artículo 2º El crédito para el consumo otorgado por los establecimientos bancarios continuará rigiéndose por las normas especiales a ellos aplicables.

Artículo 3º No obstante lo dispuesto en el artículo primero, señalase en uno por ciento (1%) mensual la tasa máxima de interés para las ventas a crédito que efectúen las cooperativas de consumo, según el procedimiento previsto en el artículo 17 del decreto-ley 1598 de 1963, así como para las operaciones de préstamo a sus socios por parte de cooperativas de ahorro y crédito, conforme al artículo 23 del citado decreto.

Artículo 4º La tasa máxima de recargo para los contratos a que se refiere el artículo 1º se liquidará para el período transcurrido desde el pago de la última cuota o instalamento sobre el saldo del principal de la deuda insoluta a principios del respectivo período.

Artículo 5º La norma contenida en el artículo anterior se aplicará mediante uno de los sistemas siguientes:

- a) Cuotas uniformes de amortización gradual, o
- b) Cuotas de amortización uniforme del principal.

Artículo 6º Las cuotas uniformes de amortización gradual correspondientes a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, se calcularán multiplicando el principal de la deuda en pesos a principios del período inicial por el factor correspondiente al número de meses de plazo según la siguiente tabla:

Plazo del crédito meses	Cuota de amortización mensual por peso del principal \$	Plazo del crédito meses	Cuota de amortización mensual por peso del principal \$
1	1.02000	16	0.07365
2	0.51505	17	0.06997
3	0.34675	18	0.06670
4	0.26262	19	0.06378
5	0.21216	20	0.06116
6	0.1785	21	0.05878
7	0.15451	22	0.05663
8	0.13651	23	0.05467
9	0.12252	24	0.05287
10	0.11133	25	0.05122
11	0.10218	26	0.04970
12	0.09456	27	0.04829
13	0.08812	28	0.04699
14	0.08260	29	0.04578
15	0.07783	30	0.04465

Artículo 7º Para calcular la cuota mensual por el sistema del ordinal b) del artículo 5º, el principal de la deuda a principios del período inicial se dividirá por el número de pagos previstos en el respectivo contrato de crédito, y la cuota uniforme así resultante se adicionará en cada mes con el valor del recargo liquidado conforme al artículo 4º.

Artículo 8º Los contratos a que se refiere la presente resolución deberán establecer, además de lo previsto en el artículo 4º de la resolución 51, que el acreedor podrá cancelar la obligación en cualquier momento, mediante el pago del principal insoluto

y del valor de los intereses calculados sobre dicho monto para el período transcurrido desde la fecha de pago de la última cuota de amortización.

Artículo 9º A las ventas a plazos de vehículos con destino al servicio público de transporte, se aplicarán las disposiciones del decreto legislativo 530 de 1966.

Artículo 10. La presente resolución rige para los contratos celebrados a partir del 21 de septiembre de 1968.

Dada en Bogotá, a 20 de septiembre de 1968.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

CUOTA DE RETENCION CAFETERA

DECRETO NUMERO 2392 DE 1968
(septiembre 16)

por el cual se señala la cuota de retención cafetera.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de aquellas que le confiere el artículo 63 del decreto-ley 444 del 22 de marzo de 1967, y oído el concepto del Comité Nacional de Cafeteros,

DECRETA:

Artículo 1º La cuota de retención cafetera a que se refiere el artículo 63 del decreto-ley 444 del 22 de marzo de 1967 y normas concordantes, será igual a una cantidad de café pergamino equivalente al veinte por ciento (20%) del café excelso que se proyecte exportar de la calidad y tipo que señale la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Artículo 2º La cuota señalada en este decreto se aplicará a los registros de exportación de café que se expidan con base en los contratos de venta de café, registrados a partir del 18 de septiembre de 1968.

Artículo 3º Derógase el decreto número 2897 del 30 de noviembre de 1966, por el cual se modificó la cuota de retención cafetera.

Artículo 4º El presente decreto rige a partir del día 18 de septiembre de 1968.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a 16 de septiembre de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Abdón Espinosa Valderrama.

INDICE ECONOMICO

(AÑO VII No. 7)

Selección de artículos de las publicaciones recibidas durante los meses de enero a diciembre de 1965

AGRICULTURA

- 25—La industrialización no puede avanzar sin el progreso paralelo de la agricultura. C. Agr. 159: anexo. Ab. '65 Bogotá.

El desarrollo económico tiene que impulsarse primordialmente por medio de una gran producción agropecuaria y de una productividad cada vez más alta, a fin de aprovechar al máximo los recursos naturales y humanos.

- 26—Jaramillo Gutiérrez, Silvio. El ramio. Rev. Nal. Agr. 725: 29-30 St. '65 Bogotá.

Contenido: El ramio en la alimentación de cerdos y aves. - Climas, suelos y otros factores. - Preparación del terreno. - Propagación. - Transplante. - Plagas y enfermedades.

- 27—Loyo, Gilberto. Ante el problema agrario. Rev. Econ. 28(5): 140-143 My. '65 México, D. F.

- 28—Maldonado, José Antonio. Nuevos cultivos: el merey. Bol. Cam. Com. 613: 17690-17693 Dc. '64 Caracas.

El autor hace un estudio sobre la situación de la explotación del merey, cauñil o marañón en Venezuela, la producción de semillas y el grado de desarrollo de la industria dedicada a este renglón agrícola.

- 29—Marroquín, Alejandro. Cambios en la agricultura y sus repercusiones sociales. Am. Lat. 8(3): 3-39 Jl.-St. '65 Río de Janeiro.

Contenido: I—Delimitación espacial de tema. - II—Los procesos de cambio. - III—Los cambios de sistema. - IV—Sistema de plenitud de la propiedad privada. - V—Los cambios en la tecnología. - VI—Los cambios de cultivo. - VII—Conclusiones.

- 30—Martínez Sáenz, Pedro M. Mecanización agrícola en Colombia. (continuación). C. Agr. 152:3 En.; 153:3 En.; 154:3 Fb.; 155:3 Fb.; 156:3-4 Mz.; 157:3 Mz.; 159:3 Ab.; 160:3 My;

161:3 My.; 162:3-4 Jn.; 163: anexo. Jn.; 164: anexo Jl.; 165: anexo Jl.; 168:4 St.; 169:4 St.; 170: anexo Oc.; 172:3-4 Nv. '65 Bogotá.

- 31—Nuevos recursos para la producción de semillas mejoradas. C. Agr. 163:1-2 Jn. '65 Bogotá.

Texto del decreto N° 1610 de junio 19 de 1965, por el cual se determina la forma de utilización de las cuotas de fomento.

- 32—Onshuus, Erick y otros. El roble, el peralejo y la acacia como fuentes de taninos vegetales. Rev. I.T.T. 7(38): 36-45 Nv./Dc. '65 Bogotá.

Contenido: Introducción. - 1—Análisis de cortezas. - 2—Obtención de extractos en planta piloto. - 3—Tanino de roble... Análisis de extractos. - 1—Relación de taninos a no taninos. - 2—Proporción ácido: sal. - 3—Grado de acidez o pH. - 4—Diferencias intrínsecas entre los taninos.

- 33—Pérez, Abdón A. El cultivo del ñame mecánicamente. Agricultura. 12(1-2): 10-12 Jl./Ag. '65 Santurce (P.R.).

Se refiere a las experiencias que sobre este cultivo se han observado en Puerto Rico.

- 34—Reunión des Ministres de l'Agriculture de l'OCDE, 4, Paris, 1965. L'intépendance des problèmes du revenu et de l'offre agricoles. Observateur 17: 3-9 Ag. '65 Paris.

Resumen y conclusiones de un nuevo informe aprobado por los ministros de agricultura de la OCDE durante su última reunión.

- 35—Roquero de Laburu, C. El medio natural como factor limitativo y condicionante de la agricultura española. Bol. Est. Econ. 19(61): 239-293 En.-Ab. '64 Bilbao.

Con la suficiente información para penetrar en el estudio de la estructura y política agraria.

ria española, el señor Roquero analiza las condiciones del medio natural en que la agricultura se desenvuelve. En tal forma estudia las condiciones geológicas, el clima, la distribución geográfica de los suelos, etc. Ilustra el autor su trabajo con mapas acerca de la temática del mismo.

- 36—Sánchez O'Donoghue, James. Por una política de pesticidas en Colombia. *Agr. Trop.* 21(6): 301-327 Jn. '65 Bogotá.

Contenido: Resumen. - Introducción. - Materiales y métodos. - Resultados. - Discusión del problema. - Conclusiones. - Bibliografía.

- 37—Sanín Villa, Gabriel. Plan para el aprovechamiento intensivo de vastas regiones de Colombia, hoy deficientemente aprovechadas. *Rev. Nal. Agr.* 722: 43-45 Jn.; 724: 39-41 Ag. '65 Bogotá.

A la cabeza de título: Territorios Nacionales.

Contenido: Antecedentes. - La recuperación de una vasta región natural. - Otro país. - Los páramos. - Otro nuevo mundo. - La palma africana. - Transporte por avión. - Una corporación comercial.

- 38—Silva Michelena, J. A. Las consecuencias de los cambios en la agricultura para las metas y valores en Latinoamérica. *Bo. Econ. Cien. Socia.* 6(1/2): 104-111 En.-Jn. '64 Caracas.

Contenido: Introducción. - El cambio fundamental: del sistema de hacienda a la agricultura comercializada. - El sistema de hacienda. El principio del fin. - Los cambios contemporáneos; la necesidad de una reforma agraria. - Conclusiones.

- 39—Thomazini Etori, Oscar J. Productividade física de agricultura em Sao Paulo; causas das variações, tendências, medidas para sua elevação. *Agr.* 11(7): 3-48 Jl. '64 Sao Paulo.

Contenido: Introdução. - Causas das variações da produtividade física. - Medidas visando melhorar a tendência da produtividade. - Apêndices. - Gráfs., tabs.

- 40—Thompson, Ross C. y otros. Cultivo de espárragos. *C. Agr.* 161: anexo My.; 162: anexo Jn. '65 Bogotá.

Contenido: Requerimientos de clima y suelo. - Fertilización antes de la plantación. -

Mantenimiento de la fertilidad. - Variedades. - Cultivos y manejo de los rizomas. - Edad, tamaño y sexo de los rizomas. - Preparación del suelo. - Distancias en la plantación. - Plantación de rizomas. - Cultivo y cuidado. - Época y duración de la cosecha. - Período de producción económica. - Cosecha. - Preparación para el mercado.

- 41—Vélez Montes, Iván. La higuera; su cultivo y explotación. Posibilidades industriales de la breva y del higo. *C. Agr.* 173: anexo Nv. '65 Bogotá.

Contenido: Climas. - Suelos. - Variedades. - Propagación. - Transplante. - Podas. - Cuidados culturales. - Enfermedades. - Plagas. - Fructificación. - Utilización.

- 42—Zuleta M., E. El cultivo del maní. *Agr. Trop.* 21(1): 33-46 En. '65 Bogotá.

Contenido: 1—Clima. - 2—Suelos. - 3—Fertilización. - 4—Variedades. - 5—Semilla. - 6—Siembra. 7—Prácticas de cultivo. - 8—Sanidad. - 9—Cosecha y beneficio. - 10—Costos de producción.

- 43—Zuleta M., E. El cultivo de la higuera. *Agr. Trop.* 21(4): 213-222 Ab. '65 Bogotá.

Contenido: Clima. - Suelo. - Variedades. - Siembra. - Fertilizantes. - Riegos. - Prácticas de cultivo. - Plagas. - Enfermedades. - Cosecha. - Descascarado. - Clasificación. - Almacenamiento. - Mercado. - Costos de producción. - Usos de la higuera.

- 44—Zuleta M., E. El fomento de cultivos oleaginosos en Colombia. *Arroz.* 14(156): 23-29 Nv. '65 Bogotá.

Contenido: Investigación. - Asistencia técnica. - Resultados. - Tabs., gráfs.

véase además: CREDITO AGRICOLA

PRODUCCION AGRICOLA
y los diversos productos agrícolas.
REFORMA AGRARIA.

AHORRO Y ECONOMIA

- 45—Banco de Ahorro y Vivienda; reformas fundamentales a la legislación sobre ahorros. *C. Agr.* 171: anexo. Oc. '65 Bogotá.

Texto del decreto legislativo N° 2349 de 1965 por el cual se fomenta el ahorro popular, se encausa la construcción y adquisición de vi-

vienda, se crea el Banco de Ahorro y Vivienda, se estimula la inversión de capitales en edificaciones para albergues, se organizan operaciones de descuento de hipoteca y se combate el desempleo.

- 46—Baruch, Stanley. Las asociaciones de ahorro y préstamo y la vivienda propia. Tem. BID. 2(5): 19-26 Dc. '65 Washington.

Contenido: Naturaleza del sistema. - La base teórica. - El sistema de América Latina. - Oposición al sistema. - El sistema de contratos. - Reajuste. - Más ahorros libres. - Seguro de hipotecas. - Personal directivo. - Ayuda estadounidense. - Conferencias Interamericanas. - La Conferencia de Quito. - Banco Internacional de Préstamo para Vivienda. - El porvenir.

- 47—Instrumentos de absorción de ahorros utilizados por Nacional Financiera, S. A. M. Valores. 1: 1-8 En. '65 México.

Contenido: Etapas: 1934-1940; 1941-1954; 1955-1960; 1961 a la fecha.

- 48—Objetivos y políticas en la financiación de los planes de desarrollo. Supl. Cemla. 9: 343-351 St. '65 México.

Texto del capítulo 5 del Estudio Económico Mundial, 1964; Parte I, elaborado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Contenido: Objetivos de ahorro interno y recursos externos. - Objetivos y políticas referentes al ahorro privado. - Objetivos y políticas referentes al ahorro público. - Medidas para canalizar los recursos financieros.

- 49—Reglamentación de la práctica del ahorro escolar en planteles de educación primaria, media y normalista. C. Agr. 158: 3-4 Abr. '65 Bogotá.

Resolución N° 0757 (marzo 29 de 1965).

Alalac

véase: MERCADO COMUN LATINOAMERICANO.

ALGODON

- 50—Adams, Dale W. y Antonio Herrón O. La industria algodonera en Colombia. Agr. Trop. 21(7): 348-357 Jl. '65 Bogotá.

Contenido: Introducción. - Tendencia de la producción. - Mercadeo de fibra. - Areas de producción. - Técnica de producción. - Características de las explotaciones. - Conclusiones.

- 51—Anomalías en el consumo textil; tiende a recuperarse la demanda mundial del algodón. Trab. Nal. 1745: 50-51 Feb. '65 Barcelona.

- 52—El cultivo del algodón en España. Rev. Financ. 102: 20-27 Oc. '64 Bilbao.

Contenido: Antecedentes. - Expansión del cultivo algodonero. - Precios. - Consumo algodonero. - Variedades cultivadas. - Consideraciones a nuestra producción futura.

- 53—Díaz Arbeláez, Bernardo. La política algodonera de Colombia. Desa. Econ. 2(1): 26-31 En. - Mz. '65 Nueva York.

El algodón es una importante fuente de divisas y en los últimos años la industria ha crecido enormemente.

Contenido: Organismos de fomento. - La intervención de Diagonal. - La misión técnica peruana. - Soluciones a corto plazo.

- 54—Nehmer, Stanley. Record of U.S. participation during second year of longterm cotton textile arrangement. Bull. Dept. St. 1333: 49-56 En. '65 Washington.

- 55—Rodríguez M., Jorge. Almacenamiento de la semilla de algodón, problemas y soluciones. Rev. I.I.T. 7(38): 11-27 Nv./Dc. '65 Bogotá.

Contenido: Introducción. - Estructura de la semilla. - Composición de la semilla de algodón. - Procesos biológicos. - Almacenamiento de la semilla de algodón. - Factores que influyen en el almacenamiento. - Información sobre las condiciones en el país para localización de centros de almacenamiento. - La aireación como medio de control de los factores que regulan el almacenamiento.

Alianza para el Progreso.

véase: COOPERACION ECONOMICA.

AMERICA LATINA-CONDICIONES ECONOMICAS

- 56—Almeida, Rómulo. Los organismos regionales en América Latina. Tem. BID. Ed. Especial: 41-65 Ab. '64 Washington.

Contenido: I—Colaboración económica. - Necesidades de expansión. - Medios financieros. -

Condiciones políticas. - El requisito de un plan nacional. - Organismos. - Conclusiones y sugerencias. - II—Colaboración técnica. - Modificación del concepto global de colaboración externa. - Formas de asistencia. - Cooperación en proyectos completos. - Limitación en programas y mecanismos. - Conclusiones y sugerencias.

- 57—Bleckert, Heinz. Observaciones sobre la problemática de la monoproducción en América Latina. *Econ. Cien. Socia.* 7(1): 65-76 En.-Mz. '65 Caracas.

El autor estudia el problema del monocultivo en los países insuficientemente desarrollados y los problemas de índole internacional que este problema económico acarrea, tal como la dependencia de mercado que tienen que sufrir de los países altamente desarrollados llegando a afirmar que las economías de aquellos países son administradas económicamente por estos últimos.

- 58—Conferencia Interamericana Extraordinaria, 2, Río de Janeiro, 1965. Acta económico-social de Río de Janeiro. *Supl. Cemla.* 12: 466-469 Dc. '65 México.

- 59—Conferencia Interamericana Extraordinaria, 2, Río de Janeiro, 1965. Texto de las declaraciones, resoluciones y recomendaciones de carácter económico aprobadas por la Conferencia. *Com. Ext.* 15(12): 868-873 Dc. '65 México.

- 60—La conjoncture économique des pays sud-américains au cours du premier semestre 1965. *Note. Men. Nv./Dc.*: 1-56 '65 Paris.

Contenido: Argentine. - Brésil. - Colombie. - Chili. - Pérou. - Uruguay. - Vénézuéla.

- 61—Costanzo, G. A. América Latina; mitos y realidades. *Bol. Cam. Com.* 623: 18396-18401 Oc. '65 Caracas.

Reduce su estudio el autor a hacer una crítica a las labores desarrolladas por la CEPAL en la América Latina. Critica los estudios preparados por este organismo de las Naciones Unidas, llegando a afirmar que los datos en ellos consignados no se ajustan a la realidad latinoamericana.

- 62—Funes, Nilla Galanzi de. La administración y su aplicación al problema agropecuario latinoamericano. *Econ. Ad.* 4(3): 37-60 Jl.-St. '65 Maracaibo.

Contenido: Introducción. - Evolución de la economía y la organización. - Economía y organización, su relación. - Estado actual de la economía latinoamericana. - Reforma agraria. - Algunos conceptos sobre las reformas agrarias vigentes. - Aplicación de las normas industriales a las explotaciones agrícolas-ganaderas. - Conclusiones.

- 63—González Aguayo, Leopoldo. La nacionalización de América Latina. *Com. Ext.* 15(6): 416-426 Jn. '65 México.

Contenido: Introducción. - El marco en que se dan las nacionalizaciones. - Los fundamentos de la nacionalización. - La requisición, estatización, confiscación y la expropiación, conceptos paralelos a la evolución del concepto de propiedad. - La intervención del Estado en la economía. - Política para el control de las inversiones del extranjero. - Conclusión.

- 64—Grupo de Evaluación de División de Desarrollo Económico y Social. Progreso social y reformas institucionales en América Latina. *Tem BID* 2(4): 9-25 Jl. '65 Washington.

Contenido: Introducción. - Planificación e integración. - Evaluación y coordinación. - Progresos en la planificación. - La integración. - El BID y la integración. - Movilización de recursos internos. - Las entidades estatales. - Estado, ahorro e inversión. - Estructura agraria y producción agrícola. - Progreso de programas y nueva legislación...

- 65—Halperin, Maurice. Crecimiento y crisis en la economía latinoamericana. *Econ. Cien. Socia.* 7(2): 59-91 Ab.-Jn. '65 Caracas.

Contenido: La realización máxima de la economía latinoamericana. - Los estímulos externos de la expansión económica latinoamericana. - Algunas variaciones sobre el tema. - Proyección del crecimiento del PNB a valor nominal. - Comparabilidad de los PNB. - Las realidades del crecimiento económico latinoamericano. - Crecimiento del sector agrícola. - Crecimiento en el sector industrial. - Conclusión: el camino del crecimiento.

(Continuará).

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

AGOSTO DE 1968

CATEGORIA.		DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A	
NUMERO	Y FECHA	NUMERO	FECHA		
LEYES					
Ley	24 Ago.	9	32.582	Ago. 28 68	I—Dicta normas sobre remodelación y reconstrucción del puerto de Guapi afectado por el incendio del 11 de febrero de 1967, y para tales efectos declara de interés social y utilidad pública los predios requeridos para las obras y servicios previstos en esta ley. II—Determina que el Instituto de Crédito Territorial concederá préstamos para construcción de viviendas de los damnificados, en cuantía no superior al 80% del valor total de cada edificación proyectada, hasta con 20 años de plazo e interés no mayor del 7% anual. III—Dispone que la Caja Agraria colaborará igualmente con un plan de vivienda económica de tipo rural y concederá préstamos industriales hasta con 10 años de plazo e interés no superior al 7% anual para reposición de talleres artesanales, maquinaria industrial y demás equipo de trabajo que se hubieren destruido o deteriorado en dicho incendio. IV—Faculta al gobierno para celebrar las operaciones de crédito necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.
Ley	25 Ago.	9	32.582	Ago. 28 68	I—Reviste al presidente de la República de facultades extraordinarias hasta el 31 de diciembre de 1968 para mantener actualizado el arancel de aduanas, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica. II—Autoriza al gobierno para reestructurar el Consejo Nacional de Política Económica con el objeto de que pueda cumplir las funciones para las cuales fue creado. III—Faculta igualmente al presidente, por un año, para revisar el estatuto de exenciones de derechos arancelarios de importación, tendientes a restringir o derogar aquellas que sean incompatibles con la protección que debe otorgarse a la producción y al trabajo nacionales.
Ley	26 Ago.	9	32.584	Ago. 30 68	Aprueba el Convenio Internacional del Café, aprobado por la resolución 164 del Consejo Internacional del Café el 19 de febrero de 1968.
DECRETOS — LEYES					
D.Ley	2210 Ago.	12	32.581	Ago. 27 68	Crea el Consejo Nacional del Trabajo como organismo asesor del gobierno en materias laborales y de previsión social; señala su composición y determina sus funciones.
D.Ley	2224 Ago.	17	32.594	Sep. 11 68	Aplaza la vigencia de los decretos leyes 2016, 2017 y 2047 de 1968, reorgánicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta el 1º de noviembre del año en curso.
MINISTERIO DE GOBIERNO					
D.	2170 Ago.	8	32.579	Ago. 21 68	Autoriza al gobernador del Departamento del Cesar para celebrar con la Federación Nacional de Cafeteros un contrato de empréstito hasta por la suma de US\$ 500.000, con plazo para su amortización de 5 años e interés del 12% anual sobre saldos, con garantía bancaria o de cualquier otro tipo.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
D.	2138 Ago.	5	32.580	Ago. 26 68	Fija los plazos para que el Banco Ganadero proceda a convertir en Bonos Ganaderos los recibos de suscripción de los mismos expedidos por las administraciones y recaudaciones de impuestos nacionales.
D.	2139 Ago.	5	32.580	Ago. 26 68	Modifica el decreto 970 de 1967 sobre exención de depósitos previos para importación de mercancías sujetas a licencia previa, con base en préstamos de programa amortizables en 40 años, al disponer que en las mismas condiciones de financiación, cuando las respectivas mercancías se hallen en la lista de libre importación, estarán exentas del 60% del valor del correspondiente depósito.
D.	2156 Ago.	8	32.580	Ago. 26 68	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1968 —Departamento Administrativo de Planeación y Ministerios de Defensa Nacional, Agricultura, Salud Pública, Fomento, Minas y Petróleos, Educación Nacional y Obras Públicas— con la suma de \$ 264.000.000, proveniente de los recursos del crédito.
D.	2163 Ago.	8	32.581	Ago. 27 68	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1968 —Ministerios de Salud Pública y Fomento— con la suma de \$ 2.950.000, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D.	2229 Ago.	20	32.594	Sep. 11 68	I—Señala los datos contables y estadísticos que deben presentar en la memoria los administradores de las sociedades anónimas ante las asambleas generales de accionistas. II—Dicta otras normas sobre derechos de los accionistas para conocer previamente los informes y proposicio-

ABREVIATURAS: D.Ley: Decreto Ley; D.: Decreto.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

AGOSTO DE 1968

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
D.	2233	Ago. 26	32.605	Sep. 24 68	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1968 —Congreso y Ministerio de Fomento— con la suma de \$ 2.650.000, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D.	2234	Ago. 26	32.594	Sep. 11 68	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1968 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— con la suma de \$ 11.193.887.72, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D.	2247	Ago. 26	32.594	Sep. 11 68	Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para firmar a nombre del Gobierno de Colombia el convenio de préstamo con el Bank of America National Trust and Savings Association de los Estados Unidos hasta por la suma de US\$ 5.000.000, suma que se destinará a financiar la construcción del palacio de justicia en Bogotá.
D.	2273	Ago. 28	32.594	Sep. 11 68	Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para firmar a nombre del Gobierno de Colombia el convenio de garantía relacionado con el préstamo otorgado por el Gobierno de Holanda al Banco Ganadero, hasta por la suma de US\$ 1.300.000, equivalente a 4.680.000 florines crédito autorizado por la resolución ejecutiva 63 de 1968.
R.E.	256	Ago. 6	32.580	Ago. 26 68	Autoriza al Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico para contratar un empréstito por conducto del Banco de la República y con cargo al préstamo 514-L-025 concedido por la AID al gobierno nacional, por la suma de US\$ 737.800, con plazo para su total amortización hasta de 5½ años e interés del 9% anual y lo faculta para emitir documentos de crédito por valor igual al del empréstito, con el fin de garantizar esta operación.
R.E.	257	Ago. 6	32.580	Ago. 26 68	Autoriza a la sociedad Hotel San Diego S. A., para contratar un empréstito con la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por la suma de \$ 11.000.000, con plazo para su total amortización hasta de tres años e interés del 1% anual y lo faculta para emitir documentos de crédito por valor igual al del empréstito con el fin de garantizar esta operación.
R.E.	276	Ago. 17	32.603	Sep. 21 68	Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para contratar un empréstito con la Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson de Estocolmo, por la suma de US\$ 1.630.685.58, con plazo de 4 años para su total amortización e interés del 7% anual y la faculta para emitir documentos de crédito por un valor igual al del empréstito, con el fin de garantizar esta operación.
R.E.	277	Ago. 17	32.603	Sep. 21 68	Autoriza a las Empresas Públicas Municipales de Cartagena para contratar un empréstito con el Banco Cafetero hasta por la suma de \$ 2.000.000, con plazo para su total amortización de dos años e interés del 11% anual y las faculta para emitir documentos de crédito por un valor igual al empréstito, con el fin de garantizar esta operación.
R.E.	278	Ago. 17	32.603	Sep. 21 68	Autoriza a las Empresas Municipales de Cúcuta para contratar un empréstito con el Banco Popular por la suma de \$ 3.000.000, con plazo para su total amortización de 2½ años e interés del 14% anual y las faculta para emitir documentos de crédito por un valor igual al del empréstito con el fin de garantizar esta operación.
R.E.	284	Ago. 26	32.596	Sep. 13 68	Autoriza al Departamento del Quindío para contratar un empréstito con el Banco Cafetero por la suma de US\$ 500.000, con plazo para su total amortización de 5 años, sin intereses y lo faculta para emitir documentos de crédito por un valor igual al del empréstito, con el fin de garantizar esta operación.
R.E.	287	Ago. 31	32.603	Sep. 21 68	Autoriza a la Empresa de Teléfonos de Bogotá, D. E., para contratar un empréstito con la Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson de Estocolmo por las sumas de US\$ 3.170.000 y \$ 8.330.000, con plazo de 5 años para la amortización del 80% e interés del 6½% anual y las faculta para emitir documentos de crédito por un valor igual al empréstito, con el fin de garantizar esta operación.
R.E.	288	Ago. 31	32.603	Sep. 21 68	Autoriza al departamento del Cesar para contratar un empréstito con el Banco Popular por la suma de \$ 5.000.000, con plazo para su total amortización hasta de 5 años e interés del 14% anual y lo faculta para emitir documentos de crédito hasta por la misma cantidad del empréstito con el fin de garantizar esta operación.
R.	3290	Ago. 3	(—)	(—)	Fija en \$ 16.33 por dólar el tipo de cambio para la liquidación de los gravámenes de aduanas ad-valorem de las mercancías llegadas al país o que lleguen en el mes de agosto, de los depósitos previos de importación que se constituyan entre el 5 de agosto y el 4 de septiembre, y del impuesto del 1½% del valor CIF a las importaciones para dotar de recursos al Fondo de Promoción de Exportaciones y del impuesto de que trata el decreto 688 de 1967.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva; R.: Resolución. (—) No ha sido publicada en el Diario Oficial.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

AGOSTO DE 1968

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA					
D.	2202	Ago. 14	32.602	Sep. 20 68	Reglamenta la industria y comercio de los abonos o fertilizantes químicos simples, químicos compuestos, orgánicos naturales, orgánicos reforzados, enmiendas y acondicionadores del suelo.
MINISTERIO DEL TRABAJO					
D.	2183	Ago. 8	32.581	Ago. 27 68	Señala el procedimiento para escoger los candidatos que van a servir de base para el nombramiento, por parte del presidente de la República, de los representantes de las cooperativas de vivienda y las de producción y mercado agrícola, en las juntas directivas del Instituto de Crédito Territorial y del Instituto Nacional de Abastecimientos, respectivamente.
D.	2205	Ago. 14	32.604	Sep. 23 68	Aprueba el reglamento general del departamento médico de la Caja Nacional de Previsión.
MINISTERIO DE FOMENTO					
D.	2172	Ago. 8	32.581	Ago. 27 68	I—Concede plazo hasta el 31 de agosto de 1968 para que los beneficiarios de registros de importación para vehículos de uso público introducidos al país procedan a matricularlos y darlos al servicio público. II—Autoriza, una vez vencido el plazo anterior, matricular los vehículos a nombre de persona distinta al beneficiario del registro de importación, acreditando su condición de transportador y asegurando que el vehículo se destinará en forma exclusiva y permanente al servicio público.
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS					
D.	2149	Ago. 8	32.600	Sep. 18 68	Autoriza al Banco de la República para continuar la explotación de minas de esmeraldas de Muzo y Cosquez y las actividades de talla, lapidación y venta de las piedras extraídas de tales yacimientos, hasta que la comisión de que trata el decreto 912 de 1968 haya liquidado el contrato de explotación y administración de dichos yacimientos.
JUNTA MONETARIA					
R.	47	Ago. 14	(—)	(—)	I—Señala en dos toneladas de oro fino el monto de acuñación de monedas de oro de curso legal que lleve a cabo el Banco de la República con motivo del XXXIX Congreso Eucarístico Internacional, previo contrato, para lo cual podrá vender a la casa contratista el oro de nueva producción al promedio en dólares que se registre al cierre del mercado de oro entre Londres y Zurich, el día del pedido o pedidos en caso de ventas parciales. II—Faculta al Banco Emisor para cobrar a los fabricantes, por el derecho de colocar esta moneda en los mercados numismáticos del exterior, una regalía no inferior al 20% del precio de venta de cada pedido de oro, utilidad que ingresará a la cuenta especial de cambios. III—Dispone que la acuñación se hará en 5 tamaños de diferente peso y denominación y bajo las demás características artísticas y técnicas que acuerde el Banco con la casa fabricante. IV—Establece que las monedas que reciba el Banco en pago de la regalía y las que pueda adquirir de la casa numismática las distribuirá en el interior del país y lo faculta para comprarlas todas o parte de ellas por su valor nominal y venderlas por su valor numismático, ingresando a la cuenta especial de cambios la utilidad que resulte de esta operación.
R.	48	Ago. 14	(—)	(—)	Señala en 1% el depósito previo de importación para la posición 80.01.B.II del arancel de aduanas y en 10% para la 73.13.B.II.d. con la condición de que el productor adquiera el compromiso con el Ministerio de Fomento de rebajar los precios del producto elaborado con esta materia prima, en cuantía equivalente al menor costo que represente la reducción del depósito previo. En caso contrario regirá el 30% establecido en la resolución 55 de 1967 de la Junta Monetaria.
R.	49	Ago. 14	(—)	(—)	I—Fija en 5% y 9% respectivamente, las tasas de interés para el descuento y redescuento de los bonos de prenda de que trata el artículo 2º ordinal a) de la resolución 18 de 1963 de la Junta Directiva del Banco de la República. II—Establece que los bancos cuya cartera de fomento en 30 de abril de 1968 hubiera excedido de 38%, deberán cubrir en 4 meses, a partir del 1º de septiembre, la inversión de 3 puntos de su cartera en bonos de fomento agrario del Fondo Financiero Agrario, a que se refiere el artículo 3º de la resolución 17 de 1968.
R.	50	Ago. 28	32.620	Oct. 11 68	Amplía en \$ 10.000.000 el cupo especial de redescuento en el Banco de la República para los préstamos que otorgue el INA a favor de cooperativas de mercado de productos agrícolas y pecuarios y de cooperativas de productores, en las mismas condiciones de la resolución 42 de 1966.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.: Resolución. (—) No ha sido publicada en el Diario Oficial.